DIAN

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA IMC-24-006-2024

PROCESO N°.	**IMC-24-006-2024**
Objeto	SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE BIENESTAR 2024 DE LA UAE-DIAN, PARA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR
Proponente	H&Y BROAD SOLUTIONS S.A.S.
NIT.	901093455-4
Fecha presentación oferta	1 de agosto de 2024
Tipo de Informe de Verificación	PRELIMINAR DEFINITIVO X

1.PROPUESTAS PRESENTADAS:

El día primero (01) de agosto del 2024, a las 3:00 p.m., venció el término señalado para entregar propuestas, de acuerdo con la invitación a presentar ofertas del proceso de Contratación de modalidad Mínima Cuantía cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad, publicada en la página SECOP: www.contratos.gov.co y en la página web de la Entidad: www.dian.gov.co. Se presentaron las siguientes:

PROPONENTE	FECHA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	HORA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION SANITARIA Y AMBIENTAL Y/O FUNDA ECOLOGICOS NIT. 900255307-5	01/08/2024	8:57 AM	$ 77.650.000
CHARLYS JAVIER GOMEZ REYES Y/O SUMINISTROS Y LOGISTICA SL NIT. 84093090 -7	01/08/2024	12:30 PM	$ 88.355.000
FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES Y/O LOGISTICAS & SUMINISTROS DEL CARIBE NIT. 77.194.260-0	01/08/2024	12:37 PM	$ 82.081.000
H&Y BROAD SOLUTIONS S.A.S NIT. 901.093.455-4	01/08/2024	2:42 PM	$ 78.278.000
LOGISERV GLOBAL S.A. NIT. 901361249-3	01/08/2024	2:56 PM	$ 75.657.000

2. VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES Y TECNICOS

Decreto 1082 de 2015 establece que: "***Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía***. Numeral 4 establece que "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*"

Según la verificación inicial, teniendo en cuenta el cuadro que antecede, el oferente que presentó la propuesta con el menor precio es LOGISERV GLOBAL S.A., con NIT. 901361249-3, por lo que en

DIAN

su momento se procedió a verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por la ENTIDAD.

Por lo tanto, el Comité designado para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes y otros aspectos del proceso, realizó la verificación de los requerimientos técnicos mínimos y requisitos habilitantes de la propuesta presentada por LOGISERV GLOBAL S.A. NIT. 901361249-3. Como resultado de dicha verificación, el 6 de agosto de 2024, el Comité Evaluador determinó que el proponente mencionado cumplía con la totalidad de los requerimientos técnicos y requisitos habilitantes señalados en los Anexos No. 1 y 3 del proceso No. **IMC-24-006-2024** publicado en SECOP II, tal como se observa en el respectivo informe Técnico debidamente publicado.

Dentro de los documentos adjuntados por **el proponente LOGISERV GLOBAL S.A. NIT. 901361249-**3, para acreditar la experiencia requerida, como uno de los requisitos habilitantes, presentó certificación de contrato ejecutado expedida por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COLOMBIANOS "ASOPROACOL".

Posteriormente, vencido el plazo para la recepción de observaciones al informe preliminar de evaluación de requisitos técnicos y habilitantes del proceso IMC-24-006-2024, los proponentes WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO, Representante Legal FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION SANITARIA Y AMBIENTAL Y/O FUNDA ECOLOGICOS NIT. 900255307-5. y CHARLYS JAVIER GOMEZ REYES, C.C. 84.093.090, a través de mensajes en la plataforma del Secop II, el día 05/08/2024 y 8/08/2024 respectivamente, realizaron observaciones a la propuesta presentada por el proponente LOGISERV GLOBAL S.A. NIT. 901361249-3, exponiendo y soportando sus razones de conformidad con lo señalado por cada observante.

En ejercicio del deber que le asiste de garantizar un proceso de selección objetivo, imparcial y transparente, el Comité Evaluador adelantó consultas en el Registro Único de Proponentes administrado por Cámara de Comercio de Valledupar (https://saiav7.ccvalledupar.org.co/valledupar_actualizado/almacenamiento3/ACTIVO/2024-07/529927/anexos/1719928777.PDF), pudiendo corroborar la existencia de un documento (Pagina 158, folio # 85) "CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO" a nombre de CONSTRUSERV GLOBAL S.A.S, NIT. 901.361.249-3 (hoy día LOGISERV GLOBAL S.A.S.) por haber prestado "servicios de interventor de la implementaciones forestales de carácter comercial de tipo (cedro rojo, roble, teka, igua) en 5000 has, para la forestación de los predios de los productores asociados a ASOPROACOL, en los Municipios de Albania, Belende los Andiques, Montañita, Milan, El Paujil, Morelia, El Doncello, Solano, Valparaiso, Puerto Rico y Solita del Departamento Del Caqueta", por lo que se pudo evidenciar la estricta similitud en datos consignados en la certificación allegada, lo que genera inconsistencia y falta de claridad en dicho documento, tal como quedó plasmado en el documento respuesta a observaciones publicado el 16 de agosto de 2024 en la plataforma del Secop II. Asimismo, se le dio la oportunidad al proponente LOGISERV GLOBAL S.A.S. para que aclarara la información documental presentada, sin obtener respuesta satisfactoria a través de la cual se desvirtuaran las inexactitudes planteadas sobre la certificación de experiencia adjuntada.

Por tales razones, considerando que la empresa **LOGISERV GLOBAL S.A.S.,** no logró desvirtuar o aclarar las inexactitudes o inconsistencias del documento aportado para acreditar la experiencia y acogiendo lo establecido en numeral 3° del ítem 3.5. **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**, que en su tenor prescribe: "Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes, sin que medie justificación razonablemente aceptable.", la Entidad procede con el **RECHAZO DE LA OFERTA** presentada por el proponente **LOGISERV GLOBAL S.A.S**., identificada con el NIT. 901.361.249-3. Atendiendo a que las explicaciones aportadas por el proponente no son razonablemente aceptables.

DIAN

En este orden, teniendo en cuenta que la empresa **LOGISERV GLOBAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.361.249-3, no cumplió con las condiciones de la invitación del proceso IMC-24-006-2024 y consecuentemente fue **RECHAZADA**, la Entidad procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, que en este caso corresponde a la **FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION SANITARIA Y AMBIENTAL Y/O FUNDA ECOLOGICOS,** identificada con el NIT. 900255307-5.

Posteriormente, el Comité designado para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes y otros aspectos del proceso, realizó la revisión de los requerimientos técnicos mínimos y requisitos habilitantes de la propuesta presentada por la **FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION SANITARIA Y AMBIENTAL Y/O FUNDA ECOLOGICOS**, identificada con el NIT. 900255307-5, pudiendo verificar que entre los documentos de su propuesta, el proponente allegó Certificación para acreditar la capacidad técnica, logística y operativa de los escenarios , conforme a lo requerido en el numeral 2.3 del anexo 3, CONDICIONES ADICIONALES DE REQUISITOS HABILITANTES Y OTROS ASPECTOS DEL PROCESO, en el cual se establece: "*El proponente deberá certificar que cuenta con la disposición técnica, logística y operativa del o los escenarios deportivos, recreacionales y espacios libres, ubicados en la ciudad de Valledupar ya sean de su propiedad o mediante acuerdo o alianza comercial, en el caso en que el proponente no sea el propietario de los espacios físicos, se deberá anexar registros fotográficos del sitio donde se evidencien los escenarios. (Numeral 3.1 del Anexo No.1)*".

En este sentido, la Entidad, en aras de garantizar la idónea ejecución de las actividades a contratar y en atención a las observaciones recibidas, realizó a la **FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL Y/O FUNDA ECOLOGICOS,** varios requerimientos, entre los cuales el relacionado con la subsanación de los documentos mediante los cuales acreditara que cumple o cuenta con las respectivas alianzas estratégicas y/o acuerdos comerciales garantizando la disponibilidad de espacios con las características requeridas en el Anexo 1, numeral 3.1. del presente proceso de selección.

El 22 de agosto de 2024, en respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad, el proponente subsana lo requerido presentando entre otros documentos, el acuerdo comercial suscrito con Biblos S.A.S. Al respecto, el Comité Evaluador, valida los documentos soportados, considerando de que se trata de un requisito de la propuesta que no afecta la asignación de puntaje, por tratarse de un requisito habilitante del proponente. Cabe señalar, que, conforme a las condiciones del proceso de selección, para garantizar el requisito habilitante establecido en el numeral 2.3 del anexo 3 condiciones adicionales de requisitos habilitantes y otros aspectos del proceso, se debía cumplir con lo siguiente: "*El proponente deberá certificar que cuenta con la disposición técnica, logística y operativa del o los escenarios deportivos, recreacionales y espacios libres, ubicados en la ciudad de Valledupar ya sean de su propiedad o mediante acuerdo o alianza comercial, en el caso en que el proponente no sea el propietario de los espacios físicos, se deberá anexar registros fotográficos del sitio donde se evidencien los escenarios. (Numeral 3.1 del Anexo No.1)*"", por consiguiente, el proponente presenta la respectiva certificación en la cual se reflejan algunos registros fotográficos sin referenciar nombres de los sitios disponibles o de las alianzas existentes.

Con ocasión a ello, la entidad, a fin de verificar la acreditación de las condiciones mínimas requeridas para cumplir cabalmente el objeto contratado y evitar posibles retrasos o dificultades que afecten el cumplimiento y oportuno desarrollo de las actividades plasmadas en el Programa de Bienestar e Incentivos 2024 de la DIAN, solicitó que se allegara la alianza o acuerdo que corroborara la disponibilidad de espacios, para lo cual el 22 de agosto de 2024, el proponente

FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION SANITARIA Y AMBIENTAL Y/O FUNDA ECOLOGICOS, allegó acuerdo comercial suscrito con Biblos S.A.S., fechado el **31 de julio de 2024**, brindando claridad sobre este aspecto, sin que se evidencie inexactitud, razón por la cual el

DIAN

Comité evaluador acepta las aclaraciones efectuadas y la presentación de la alianza o acuerdo comercial que respalda la disponibilidad de los espacios o sitios disponibles.

Es importante precisar, lo establecido en el **ALCANCE DEL OBJETO,** cuando se establece: "Que de forma general este contrato se desarrollará fuera de las instalaciones de la DIAN — en el municipio de Valledupar, en el área metropolitana o en los municipios aledaños, **sin embargo, este será seleccionado por los supervisores del contrato, de acuerdo con las circunstancias para el momento de la ejecución. (Negrilla y subrayado fuera de contexto)."** Es decir, los espacios que se acrediten para el desarrollo de las diferentes actividades deben, necesariamente, ser previamente seleccionados por el supervisor del contrato, contando así con su aprobación, lo que garantiza que los sitios cumplan con las condiciones y especificaciones exigidas.

Adicionalmente, se hace necesario aclarar, que frente a la oportunidad que tiene los proponentes para presentar subsanaciones y/o aclaraciones a la propuesta presentada sea lo primero precisar de acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente.

En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que, "*la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que "la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico".*

En cumplimiento de lo aquí citado y teniendo en cuenta que se trata de la subsanación de criterios habilitantes, es decir, que no son necesarios para la comparación de ofertas, los requerimientos efectuados en el presente proceso de selección no implican un mejoramiento de la oferta, tratándose de aclaraciones necesarias para el comité evaluador que en nada altera las condiciones en las que se están presentando los Proponentes.

Dispuesto lo anterior, el Comité Evaluador, continuó con la evaluación de la respectiva propuesta y verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes y otros aspectos de la propuesta presentada por **FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION SANITARIA Y AMBIENTAL Y/O FUNDA ECOLOGICOS**, identificada con el NIT. 900.255.307-5, el cual se evidencio en el informe técnico publicado el día 30 agosto de 2024, donde se procedió con la escogencia de propuesta del Ente antes mencionado.

Dado lo anterior se le concedió un termino para que los demás proponentes presentaran las objeciones que a bien tuvieran del desarrollo del proceso evaluativo, en tal sentido, el señor CHARLYS JAVIER GOMEZ REYES, en calidad de proponente manifestó en las objeciones lo siguiente:

> *"Resulta que el proponente FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION SANITARIA Y AMBIENTAL, es una ESA, entidad sin ánimo de lucro.*

DIAN

NOMBRE: FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION SANITARIA Y AMBIENTAL
SIGLA: FUNDA ECOLOGICOS
NIT: 900255307-5
INSCRIPCION REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: S0503278
FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 05/12/2008
NÚMERO DEL PROPONENTE: 3812
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 30/03/2020
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 09/04/2024
ORGANIZACIÓN: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
TAMAÑO DE EMPRESA: MICROEMPRESA

Las ESAL:
La tipología y régimen de las ESAL está regulado en otro ordenamiento: el Código Civil – entre otras normas que se armonizan con él–, y definitivamente no constituyen formas de sociedad comercial sino formas de organización civil, con fines esencialmente altruistas o de interés general, que se conforman entre personas que tienen como finalidad contribuir con su esfuerzo, y hasta con sus bienes, a ayudar a la comunidad. La ausencia de ánimo de lucro es la característica determinante de estas organizaciones, tanto que de allí toman su nombre general, y por eso mismo la diferencia fundamental con las sociedades comerciales. Le hago la anterior manifestación porque las ESAL, no son MiPymes, esto esta decantado en el concepto de Colombia compra N 4201912000007056, pues estas es decir las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, no tienen la naturaleza jurídica de empresa sino de asociaciones que buscan la realización de un fin común y sus objetivos no cuentan con un contenido esencialmente patrimonial.

Por lo tanto, Las ESAL no podrán ser consideradas Mipyme para ningún efecto en procesos de contratación.

Conforme a lo anterior, en virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser Mipymes las empresas entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades, Las ESAL no podrán ser consideradas Mipyme para ningún efecto en procesos de contratación.

3. Respuesta

[10] Cámara de Comercio de Bogotá, "ABC DE ESALES", noviembre de 2014. Disponible en siguiente link: http://recursos.ccb.org.co/ccb/flipbook/2014/abc_esales/#/2/zoomed

El futuro es de todos DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bog
www.colombiacompra.gov.co
Es necesario reiniciar el dispositiv
actualizaciones.
Selecciona una hora para reinicia

Resulta claro que el presente proceso de contratación fue limitado a mipyme Nacional con domicilio en el municipio de Valledupar, razón por la cual la entidad no debió evaluar al proponente y rechazarlo tácitamente, por las razones expuestas para el tema de la ESAL, ojo el concepto solo habla de las mipymes lo que quiere decir que para los demás procesos cuando no se limite un proceso a mipyme se encuentra en libertad, pero para este en particular no, pues dicho proceso se encuentra limitado a mipyme.

DIAN

En este sentido por estas razones y las expuestas en los párrafos anteriores solicito respetuosamente se RECHACE la oferta del proponente FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION SANITARIA Y AMBIENTAL, pues claramente para que un proponente se considere mipyme debe cumplir ciertos requisitos que las ESAL no cumplen ya decantadas y que explícitamente no caben como mipymes en este proceso de contratación de mínima cuantía.

Por lo anterior debe ser rechazada la oferta pues viola los preceptuado en la ley 2069 de 2020 en su ARTÍCULO ***33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS"***

En ese sentido la Entidad en cabeza del comité evaluador haciendo una análisis acucioso de las manifestaciones expuestas por el proponente, pudo evidencia que el proceso efectivamente fue limitado a MIPYMES el día 29 de julio de 2024, así las cosas, atendiendo los postulados normativos y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, define la empresa como toda unidad de explotación económica que realiza una persona natural o jurídica en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios. Además, establece que estas se clasifican en micro, pequeña, mediana y gran empresa, de acuerdo con los criterios del número de trabajadores totales, el valor de ventas brutales anuales y el valor de activos totales. Ahora bien, el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 957 de 2019, establece que:

i) *La mediana empresa, en el sector manufacturero, es aquella "cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1'736.565 UVT)"; en el sector servicios, la que sus "ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT)", y en el sector comercio, la que sus "ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160 .692 UVT)".*

ii) La pequeña empresa en el sector manufacturero, es aquella "cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT)"; en el sector servicios, la que sus "ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131. 951 UVT)"; y en el sector comercio, la que sus "ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT)". iii) La microempresa en el sector manufacturero, es "aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT)", en el sector servicios, la que sus "ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT)", y en el sector comercio, la que sus "ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT)"

DIAN

En atención a lo dispuesto en el concepto 094 del 2024, Colombia Compra Eficiente concluyó que las ESAL no pueden presentarse en procesos limitados a mipyme, considerando que "Las ESAL no pueden solicitar la limitación de los procesos contractuales Mipyme, ni participar en procesos en los que se hubiese realizado la limitación, considerando que en atención del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, puede decirse que solo podrán ser Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa".

Igualmente, las consideraciones expuestas por Colombia Compra eficiente confirman la tesis sostenida en el Concepto del 21 de julio de 2016 −radicado No. E20161300000072−, y se reitera en los Conceptos del 20, 21 y 22 de agosto y el 17 de septiembre de 2019 −radicados Nos. 2201913000006007, 2201913000006081, 2201913000006151 y 2201913000006895− , C-258 del 17 de abril de 2020, C-413 de 30 de junio de 2020, C-705 del 7 de diciembre de 2020, C-728 del 14 de diciembre de 2020, C-160 del 20 de abril de 2021, C-474 del 26 de julio de 2022 y C-020 del 14 de febrero de 2023, según la cual las entidades sin ánimo de lucro – ESAL –, a pesar de cumplir los requisitos de tamaño empresarial, no cumplen las condiciones para participar en las convocatorias limitadas a Mipymes.

Lo anterior no quiere decir que las ESAL no sean personas jurídicas o que no tengan capacidad contractual. De hecho, en el Decreto 92 de 2017 se reguló su régimen especial de contratación e, incluso, nada obsta para que las ESAL participen, en términos de igualdad con los demás oferentes, en los diferentes procesos contractuales que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo aquellos procesos contractuales limitados a MiPymes.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a lo establecido en el Numeral 3.1 del Anexo No. 3 CONDICIONES ADICIONALES DE REQUISITOS HABILITANTES Y OTROS ASPECTOS DEL PROCESO, *"Cuando el proceso contractual se limimte a MiPyme, las ofertar que sean presentadas por oferentes que no acrediten dicha calidad serán rechazadas", "5"* el Comité Evaluador del proceso IMC-24-006-2024 procede a **Rechazar** la propuesta presentada por **FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION SANITARIA Y AMBIENTAL Y/O FUNDA ECOLOGICOS.**

Vencido el término para presentar observaciones al informe preliminar de evaluación publicado el día 03 de septiembre de 2024 a las 06:12 p.m. en la plataforma SECOP II, se recibió una (1) observación por parte del proponente CHARLYS JAVIER GOMEZ REYES - SUMINISTROS Y LOGISTICA SL NIT. 84.093.090-7, en el que solicita: "(...) *Se hace las siguientes aseveraciones porque el proponente H&Y BROAD SOLUTIONS S.A.S, NO CUMPLE técnicamente pues el CLUB CAMPESTRE, no cuenta con los escenarios, requeridos situación que ya fue expuestos en observaciones pasadas."*

El día 05 de septiembre de 2024 a las 11:27 a.m. se publicó en la plataforma SECOP II, la respuesta a la observación presentada en la que se indica que la Entidad no acoge la observación presentada por el proponente y se mantiene el resultado de la evaluación publicada el día 3 de agosto de 2024.

Dispuesto lo anterior, el Comité Evaluador, continuó con la evaluación de la respectiva propuesta y verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes y otros aspectos de la propuesta presentada por **H&Y BROAD SOLUTIONS S.A.S.** identificada con NIT. 901093455-4., como se observa en el informe Técnico y que se resume de la siguiente forma:

DIAN

VERIFICACION DE REQUISITOS PROPUESTA ECONOMICA Y TECNICOS HABILITANTES
PROPONENTE H&Y BROAD SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901093455-4

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO HABILITANTE Y OTROS ASPECTOS DEL PROCESO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Verificación del precio de la propuesta económica: Se verificó que el valor ofertado en la propuesta económica cumple con lo establecido en el numeral 2.1 del cuestionario del presente proceso de selección a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del ANEXO 3 "CONDICIONES ADICIONALES DE REQUISITOS HABILITANTES Y OTROS ASPECTOS DEL PROCESO".	CUMPLE	El valor ofertado en el numeral 2.1 del cuestionario del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), no supera el precio unitario estimado y establecido en el ANEXO No. 2 PRECIOS DE REFERENCIA.
El proponente debe adjuntar las certificaciones de experiencia, de conformidad con los parámetros exigidos en el numeral 2.2 del anexo No. 3 Proceso IMC-24-006-2024	CUMPLE	El proponente adjuntó Acta de liquidación del contrato No. 887 suscrito el 12/07/2019 Con MUNICIPIO DE VALLEDUPAR para CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL VIGENCIA 2019
. El proponente deberá adjuntar diligenciado y suscrito por el Representante Legal el formato No. 6 ACEPTACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS - REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS. de acuerdo a los establecido en el numeral 2.3.1 del Anexo No. 3 Proceso IMC-24-006-2024	CUMPLE	El proponente e presente formato con el lleno de los requisitos juntos con la propuesta.
El proponente debe presentar con su oferta los soportes que acrediten los requisitos mínimos del Coordinador General para la ejecución del contrato el cual debe cumplir con el perfil y requisitos establecidos en el numeral 2.3.2.1 del anexo No. 3 Proceso IMC-24-006-2024	CUMPLE	El proponente adjuntó requisitos del Coordinador General para la ejecución del contrato.
El proponente deberá certificar que cuenta con la disposición técnica, logística y operativa del o los escenarios deportivos, recreacionales y espacios libres, ubicados en la ciudad de Valledupar ya sean de su propiedad o mediante acuerdo o alianza comercial, en el caso en que el proponente no sea el propietario de los espacios físicos, se deberá anexar registros fotográficos del sitio donde se evidencien los escenarios. de acuerdo a lo establecidos en el numeral 2.3. del anexo No. 3 Proceso IMC-24-006-2024	CUMPLE	Se le solicito a la Entidad vía correo electrónico corroboración de los documentos que demuestren que el ente posee alianza comercial con el proponnente además certificar los establecimientos en donde se desarrollaran las actividades. La Entidad subsana este requisito presentando un acuerdo comercial con el Club Campestre de Valledupar.
El proponente deberá presentar con su oferta certificación de alianza o acuerdo comercial con una empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio de transportes asistencial, con el respectivo personal solicitado. de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del anexo No. 3 proceso IMC-24-006-2024	CUMPLE	El proponente presenta una certificación de una alianza estratégica comercial y de servicios con la entidad Cruz Roja de Colombia Seccional Cesar. Se solicita a dicha Entidad vía correo electrónico corroboración de los documentos que demuestren que la entidad se encuentra debidamente habilitada para prestar el servicio de transporte asistencial. En respuesta el día aporta la consulta en el tercero dentro del convenio certifica el convenio y aporta certificado de habilitación de Prestadores de Servicios de Salud REPS, en el cual se verifica la habilitación de en transporte asistencial básico.
Acredita la calidad de MIPYME Municipal (Municipio de Valledupar)	CUMPLE	El proponente tiene su domicilio en la ciudad de Valledupar.

DIAN

EVALUADORES	FIRMA
PEDRO LUIS MONTAÑO GUTIERREZ Jefe División de Administrativa y Financiera (A)	
ANDRES ALBERTO QUIÑONES QUINTERO Jefe División Jurídica (A)	
OSIRIS LORENA VAN-STRAHLEN PEINADO Funcionaria Proceso Recursos Físicos	
LUGAR Y FECHA: Valledupar 05/09/2024	